RESOLUCION Nº: 73/2021

## VISTO:

La Resolución 63/2020 DPJ del 27/04/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia tanto Nacionales como Provinciales en ella invocados y los sucesivos dictados a partir de la situación sanitaria en la República Argentina ante la pandemía por COVID-19; y

## CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución, el Organismo de Contralor contemplando las restricciones de circulación, reuniones, y acercamiento entre personas por aislamiento social preventivo y obligatorio dispuso... "prorrogar por el término de hasta 90 (noventa) días corridos y como medida excepcional la celebración de procesos electorales, asambleas ordinarias y extraordinarias y todo otro acto institucional que deba ser sometido a fiscalización de esta Repartición y que implique reunión o aglomeración de personas..."

Que en su artículo 2º determinó tal prórroga por hasta 60 (sesenta) días corridos para las Fundaciones

Que por su parte en el artículo siguiente se dispuso que la prórroga se computaría desde el día inmediato siguiente a la publicación en Boletín Oficial del Decreto Provincial que concluya la medida de aislamiento y se habiliten reuniones de personas...

Que la misma Resolución determinó la continuidad de las autoridades en sus cargos aunque vencieran en cuarentena la que en nuestra provincia comenzó el 20/03/2020, o su tiempo inmediato anterior (enero a marzo 2020), responsabilizándolos de la custodia de la administración y fiscalización, como de todo acto que realizasen para poder oportunamente regularizar a la entidad. Ello tanto en materia de autoridades como rendición de cuentas de ejercicios contables fenecidos.

Que al presente, la situación de emergencia sanitaria continúa vigente y con un importante rebrote del virus COVID-19, lo que generó que siguiesen emitiéndose medidas restrictivas tanto por Decretos del Ejecutivo Nacional y Provincial en adhesión a los anteriores, como así también las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia – COE de Tucumán, todas a fin de seguir garantizando el aislamiento social.

Que en la necesidad de fomentar el asociativismo, por el bien común de sus objetivos en sus diversos tipos o figuras (centros vecinales, clubes, cooperadoras, cámaras, etc.), el estado debe brindar las herramientas a los administrados para que en modo alguno puedan mantener el funcionamiento en forma extraordinaria y con la expectativa del pronto cese de la situación sanitaria mundial imperante, que permita la apertura y normalidad de funciones a las personas jurídicas afectadas.

Que para toda aquella Entidad que pueda regularizar su estado institucional por falta de tratamiento de balances o renovación de autoridades, continuará vigente y aplicable la resolución N° 64/2020 DP3 del 27/04/2020 que autoriza las asambleas o reuniones del consejo de administración a distancia o virtuales, con todos los recaudos allí indicados y tengan o no contemplada esta modalidad en sus estatutos o leyes de creación.

Que en relación a las Fundaciones corresponde ahora merituar el caso de las constituidas con Estatuto Tipo de esta Dirección de Personas Jurídicas con sólo 3(tres) miembros titulares en el Consejo de Administración, o un número tal q no alcance el impedido por restricciones del C.O.E Tucumán, de aquellas q se conforman con una mayor cantidad de personas.

Que el transcurso de tiempo sin posibilidad aun de variante en las medidas restrictivas, determina emitir un nuevo acto administrativo que a la fecha dé seguridad en su continuidad a las autoridades vencidas, imposibilitadas de concretar en alguno de los modos (presencial o virtual) sus actos de gobierno o asambleas.

Que así mismo corresponde advertir que ello no implicará autorización para que los miembros que continúan con mandato vencido, pero en custodia de la administración del ente puedan celebrar actos extraordinarios de periodos regulares como ser reforma de estatutos, disposición o venta de bienes patrimoniales, disolución o liquidación institucional, entre otros, de importancia tal que requiera del previo tratamiento y convalidación de los asociados en asamblea extraordinaria conforme estatutos.

Que situaciones excepcionales que puedan presentarse por imposición de otros Organismos Nacionales o Provinciales y que requieran de una urgente resolución de las actividades con mandato vencido y en custodia de la entidad, deberán ser comunicadas previamente a la DPJ para que se expida o tome conocimiento según corresponda, y recién así adoptar medidas o resolución alguna que satisfaga el requerimiento de los terceros ajenos a esta repartición.

Que para las entidades que tramiten Certificado de Funcionamiento o Constancia de Autoridades y sus mandatos durante esta situación excepcional, podrá expedirse en el transcurso del corriente año en las siguientes condiciones:

- A- Certificado de normal funcionamiento a las que tengan mandato vencido en pandemia o aún vigente y solo adeuden el ejercicio 2020,
- B- Constancia de mandato vencido en pandemia o vigente, sin poder expresar normal funcionamiento, a las que adeudasen 2019 y 2020,
- C- Constancia de mandato vencido en pandemia o vigente y estado irregular si adeudasen ejercicios desde 2018 hacia atrás, además de 2019 y 2020.

Que con el formulario número 10 del trámite antes referido <u>deberá presentarse sin</u>

<u>excepción alguna</u> Acta de Comisión Directiva o Consejo de Administración

(presencial o virtual según restricciones vigentes), de libro rubricado respectivo en la que conste:

- Imposibilidad de celebrar actos asamblearios virtuales para normalizar la asociación (Resolución 64/2020 DPJ),
- Voluntad de continuar custodiando la administración de la entidad,
- Tratamiento y aprobación por parte de los directivos del o los ejercicios fenecidos para oportuna presentación a los asociados en asamblea.

La documentación social y contable de dicho/s ejercicio/s se aportarán recién en oportunidad de presentar la resultante de asambiea presencial que los tratase.

Que las Asociaciones en condiciones de ser reorganizadas por su estado institucional, podrán de oficio o a petición de parte con interés legítimo ser convocadas a asambleas por la D.P.J bajo la modalidad virtual, en tanto previamente acrediten contar con los medios tecnológicos, o presencial en período que el C.O.E autorice y así demuestren haber tramitado y obtenido tal habilitación.

Por ello y en uso de facultades de ley 8367, su decreto reglamentario 2942/1FE, su modificatoria por ley 8884,

## LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

## RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Disponer vigentes ante la continuidad de las medidas sanitarias restrictivas por COVID-19 en Decretos Nacionales, Provinciales y Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia - COE Tucumán, las disposiciones sobre prórroga de mandatos vencidos en pandemia establecida en artículos 1° y 2° de Resolución 63/2020 DP3 del 27/04/2020 para autoridades de Asociaciones civiles y Fundaciones.

ARTICULO 2º: Determinar, no obstante, que en el caso de Fundaciones regidas por estatutos tipo aprobados por la Dirección de Personas Jurídicas con sólo 3(tres) miembros titulares, o aquellas con número q no contraríe resolución del C.O.E para

THEOLIGAN

reunirse, cesa el impedimento para celebrar sesiones y reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, y por lo que la situación de estas devendrá en regular o irregular funcionamiento según el cumplimiento a sus obligaciones estatutarlas y la normativa vigente para el contralor de las mismas. La prórroga de mandato seguirá vigente en Fundaciones de mayor número de miembros y que deban respetar medidas del COE.

ARTICULO 3º: Reiterar el articulo 3º de la Resolución 63/2020 respecto al modo de computar el inicio de los plazos de prórroga.

ARTICULO 4°: Disponer que lo establecido oportunamente en el artículo 6° de Resolución 63/2020 DPJ sobre período que ejercerán el mandato las nuevas autoridades, esto es por lo que faltase conforme estatutos o lo que indicaba el certificado de normal funcionamiento último expedido, no será ya de aplicación atento el largo período que transcurre ya desde el comienzo de la pandemia. Oportunamente se procederá a analizar y determinar la duración según estatutos y fecha en que ha de finalizar el mandato por excepción en cada entidad tramitante,

ARTICULO 5º: Determinar que el Organismo podrá continuar expidiendo Certificado de Normal funcionamiento, Constancias de Mandato vigente o vencido en pandemia, con o sin adeudamiento de ejercicios contables según sea, de conformidad y según los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 6°: Indicar que la custodia en la administración por parte de los continuadores excluye la celebración o determinación de actos extraordinarios que requieran de la previa aprobación de asociados en asamblea y conforme lo indicado en considerandos.

ARTICULO 7º Disponer que toda convocatoria a Reorganización de Entidad Irregular, se efectuará por Resolución del Organismo de Contralor en forma presencial o virtual, según se acrediten los recaudos para cada modalidad determinados en los precedentes considerandos.

ARTICULO 8 °: Declarar vigente y ratificar en todos sus términos la Resolución Nº 64/2020 DPJ de fecha 27/04/2020 sobre celebración de asambleas a distancia o virtuales.

ARTICULO 8°: Notificar, registrar, publicar y archivar. -

& P.N. ALDO EDUARDO MADERO DIRECTOR

DIR. P. JURIDICAS - REG. PUBLICO

FISGALIA de ESTADO

BUB - DIRECTORA

0.0